

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200012800.
Demandante: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ.
Demandado: FLOR YALILE BARBOSA OSPINA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la parte actora, y en virtud de que se encuentra debidamente embargado, el vehículo de placa WTP – 024, siendo procedente se ordena oficiar a la policía nacional sijn automotores – dirección de investigación criminal e interpol, para que retenga el citado bien mueble, de propiedad de la demandada FLOR YALILE BARBOSA OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía N°. 28.949.434.

Efectuada la retención por parte de la autoridad policial, deberá ser dejado en un parqueadero registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ubicado en el lugar de su aprehensión para su guarda y custodia previo inventario Acuerdo 2586 de 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a su vez debe informar al administrador y/o al propietario del parqueadero o garaje donde se inmovilice el vehículo objeto de la aprehensión, que este no podrá ser trasladado del lugar de inmovilización sin previa autorización de este despacho, so pena de responder civil y penalmente por los daños y perjuicios causados tanto al automotor retenido como a las partes del proceso.

Se levantará un acta en la que al menos conste: Nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo. El inventario del vehículo deberá ser detallado y al menos contendrá: Placa, marca, clase, tipo de servicio, clase de carrocería, numero de motor, de serie, de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de pintura, de latonería, implementos accesorios (todos), con indicación de su cantidad, marca, estado; nombre e identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

De otra parte

Como se avizora en el Certificado de Tradición allegado, existe sobre el Bien Mueble identificado con la Placa WTP – 024, prenda a favor de COOPERATIVA UNIVERSAL., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor Prendario, cuyo crédito será exigible si no lo fueren, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo

separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación al acreedor prendario se practicara en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ